



1

Poder Judicial de la Nación
CAMARA FEDERAL DE ROSARIO – SALA B

P./Int. Rosario, 11 de octubre de 2019.-

Visto, en Acuerdo de la Sala “B” integrada, el expediente N° FRO 43227/2017/7/CA6, caratulado “Legajo de apelación en autos SAYAGO, Patricia Daniela por infracción art. 145 ter 1) del C.P. - falsa denuncia - infracción art. 145 ter 6) del C.P. según Ley 26842” (del Juzgado Federal de Rafaela - Secretaría Penal), del que resulta que:

Vienen los autos a conocimiento de este Tribunal, en virtud del recurso de apelación interpuesto por el Defensor Público Oficial de Rafaela, Dr. Eduardo Marcelo Cerda, en ejercicio de la defensa de Patricia Daniela Sayago (fs. 10/14) contra la resolución del 26/07/18 (fs. 1/7 vta.), mediante la cual se ordenó una nueva prórroga por el término de tres meses -contados desde el día 28/07/19- la prisión preventiva de la nombrada, en orden a lo normado en el Art. 1° de la Ley 24.390.

Concedido dicho recurso (fs. 16), los autos se elevaron a la Alzada (fs. 19). Recibidos en esta Sala “B”, se designó audiencia oral para informar, poniéndose en conocimiento de las partes, la opción por la modalidad escrita establecida en la Acordada N° 161/16 y la intervención del Dr. Aníbal Pineda en carácter de juez subrogante (fs. 21/22 vta.). Se agregó la minuta sustitutiva del informe oral presentada por el Fiscal General y conforme lo manifestado por la defensa se tuvieron por reproducidos los argumentos expuestos oportunamente (fs. 23/29 vta.), se labró el acta pertinente (fs. 30) y quedaron los presentes en estado de ser resueltos.

El Dr. Toledo dijo:

1º) El Dr. Cerdá señala que su representada ha cumplido el 28/07/2019 tres (3) años en prisión preventiva sin que se haya dictado sentencia y no obstante ello, el a quo decidió prorrogarla por tres (3) meses más.

Luego de hacer mención a legislación, jurisprudencia y doctrina que entiende aplicable al caso -a lo cual me remito-, expuso que el plazo que establece la ley como límite temporal de la prisión preventiva debe ser



interpretado como máximo, pues de lo contrario se desvirtúa la imposición de un límite temporal.

Asimismo, refirió que las únicas pruebas sobre las que se sostenía la presunta culpabilidad de su defendida en el hecho (cualquiera fuese su calificación), esto es, el envío del material audiovisual y el incremento patrimonial por la compra de electrodomésticos, fueron descartados por el Ministerio Público Fiscal; y a pesar de manejarse otras hipótesis posibles sobre lo ocurrido, ajenas a Sayago, se decidió insólitamente prorrogar la prisión preventiva.

Agregó que la prórroga de la prisión preventiva deviene injustificada y su pupila ilegalmente detenida.

Por último, peticionó que se revoque la resolución apelada, se disponga la libertad de su defendida y formuló reservas.

2º) El magistrado a cargo de las actuaciones dispuso la prórroga de la prisión preventiva de Patricia Daniela Sayago por el término de tres meses, a partir del 28/07/19, fecha en que la imputada cumplió 3 años de prisión preventiva.

Para así resolver, el juez a-quo consideró que en el caso se encuentran reunidos los requisitos para disponer excepcionalmente la prórroga en cuestión, brindando fundamentos concretos de la decisión que adoptó.

3º) Cabe reseñar que la validez del art. 1º de la Ley 24.390 se halla supeditada a las circunstancias de que los plazos fijados en aquella norma no resulten de aplicación automática por su mero transcurso. De lo contrario, aplicar la ley se convertiría en una tarea mecánica incompatible con la naturaleza misma del derecho y con la función propia de los magistrados, que les exige siempre conjugar los principios contenidos en la ley con los elementos fácticos dados en cada caso concreto.

El magistrado, argumentó que en primer término el encartado se encuentra intimado formalmente en este proceso por la justicia provincial en orden al delito de sustracción de persona menor de 10 años -Maximiliano Sosa-, (art.





3

Poder Judicial de la Nación
CAMARA FEDERAL DE ROSARIO – SALA B

146 del CP).

Señaló la complejidad que acarrea esta causa, frente a la gravedad de los hechos que conforman su objeto procesal y que la víctima (el menor Maximiliano Sosa) aún no ha sido habida.

Esgrimió que los riesgos procesales acreditados en ocasión del dictado de la prórroga de la prisión preventiva del nombrado no han desaparecido por el mero transcurso del tiempo, sino que por el contrario, aún subsisten.

Consideró que debe hacerse hincapié que, de confirmarse la declaración de incompetencia resuelta a fs. 970/978 del expediente principal, la justicia provincial continuará con la investigación, por lo tanto mal puede avizorarse que la instrucción esté completa, máxime teniendo en cuenta como dato relevante el hecho de que el menor Maximiliano Sosa aún no ha sido habido.

Por ello, estimó que deben extremarse las medidas a efectos de que el proceso y por ende la pesquisa no se vean frustrados u obstaculizados ante la soltura de la encausada.

Valoró la naturaleza y gravedad de los hechos examinados, y la altísima expectativa punitiva en abstracto estipulada para el delito enrostrado, que a su criterio autorizan a tener por verificado el pronóstico de fuga.

Lo resuelto por el juez de grado, que ahora se revisa, justifica la prórroga de la prisión preventiva del causante.

En primer lugar, debe señalarse que mediante Ac. P./Int. del 04/09/2019 dictado en los autos n° FRO 43227/2017/4/CA4 “Legajo de apelación en autos SAYAGO, Patricia Daniela - MALAGUEÑO, Ariel Reinaldo por infracción art. 145 ter 1) del C.P. – falsa denuncia infracción art. 145 ter 6) del C.P.”, esta Sala revocó la Resolución n° 225/19 del 16/07/19, en cuanto dispuso declarar la incompetencia en razón de la materia de este fuero federal para continuar entendiendo en la presente causa y disponer su remisión al Colegio de Jueces de San Cristóbal.

Asimismo, respecto a los agravios expuestos por el Dr. Cerdá, entiendo deben rechazarse, ya que por todo lo antes señalado la complejidad de



la causa luce evidente, tornando innecesarias mayores referencias al respecto.

Conforme lo dije en el Acuerdo del 23/10/18, la evaluación de la peligrosidad procesal efectuada por la justicia provincial de primera y segunda instancia al momento del dictado de la prisión preventiva de Sayago a lo cual me remito en orden a la brevedad (233/244 del ppal.), como así también por el Titular del Juzgado Federal de Rafaela, resulta de suma relevancia, por cuanto, -más allá de las constancias que surgen de los Legajos de Identidad Personal del imputado-, se señalan circunstancias que teniendo en cuenta la gravedad y particularidades del hecho que se enrostra a la encartada y que el menor aún no ha sido encontrado, vislumbran riesgos de fuga o entorpecimiento de la investigación en caso de que sea puesto en libertad.

Por tanto, puede concluirse que lo resuelto por el juez de grado justifica objetivamente la prórroga de la prisión preventiva de Sayago. Así voto.-

La Dra. Vidal adhirió a los fundamentos y conclusiones del voto precedente.

Atento al resultado del Acuerdo que antecede,

SE RESUELVE:

Confirmar la resolución del 26/07/19, obrante a fs. 1/7 vta., en cuanto dispuso la prórroga de la prisión preventiva de Patricia Daniela Sayago, por el término de tres meses, a partir del 28/07/19. Insértese, hágase saber, comuníquese en la forma dispuesta por Acordada Nº 15/13 de la C.S.J.N. y oportunamente, devuélvanse los autos al Juzgado de origen. El Dr. Pineda no vota de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del art. 31 bis CPPN modificado por el art. 4º de la ley 27.384. (Expte. Nº 43227/2017/7/CA6).- Fdo.: Elida Vidal- José G. Toledo- (Jueces de Cámara)- Ante mi, María Verónica Villatte- (Secretaria de Cámara).-

